



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Junio catorce (14 ) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de INVICTA CONSULTORES SAS contra OSCAR ORLANDO GONZÁLEZ ESPITIA, radicación 2021-01096-00.

Se profirió auto de inadmisión de la demanda, advirtiéndose las dolencias presentadas en el escrito introductorio del proceso, una vez notificado por estado el auto de inadmisión, dentro del término, se presentó memorial de subsanación, precisando que el pagaré objeto de ejecución es el No. 01 del 24 de septiembre de 2020, pagadero el 24 de octubre de 2020, pretendiendo el pago de \$1.672.000 por concepto de la obligación y los intereses moratorios a partir del 25 de octubre de 2020.

Por lo expuesto, como la demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, vigente al momento de presentarse la demanda y adoptado como legislación permanente mediante Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

**RESUELVE**

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la ejecutiva de mínima cuantía en favor de INVICTA CONSULTORES SAS contra OSCAR ORLANDO GONZÁLEZ ESPITIA, mayor de edad, por las sumas que se relacionan así:

**PAGARÉ No. 01**

\$1.672.000 por capital, más los intereses moratorios desde el 25 de octubre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO. - Se autoriza a CRISTIAN CAMILO CORTES SÁNCHEZ para el examen del expediente, en relación con los asuntos que intervenga la parte demandante y esgrimidos en la autorización en la demanda, de conformidad con el numeral 1 del artículo 123 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**  
**Jueza**